



<b>FECHA:</b>	Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-001-2019-00313-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo singular mínima cuantía
<b>SOLICITANTE</b>	Henry López Pérez
<b>SOLICITADO</b>	José Luis Paut López

**INFORME**

Doy cuenta a Usted Señora Jueza dentro del proceso de la referencia, informándole del memorial presentado el día de hoy por los extremos en pugna, mediante el cual solicitan que se decrete la terminación del presente litigio por pago total de la obligación y que como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas y se archive el expediente. Asimismo le informo, que dentro del presente proceso se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 392 el: C G.P. para el próximo 12 de agosto.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase usted proveer

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO  
SECRETARIA**



San Andrés Isla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2019-00313-00
<b>Solicitante</b>	Henry López Pérez.
<b>Solicitado</b>	José Luis Paut López
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0325-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, ante la solicitud impetrada por los extremos en pugna, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el Inciso 1° del Artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, disponiendo el consecuencial levantamiento de las cautelas decretadas en el sub-judice y el archivo del expediente (Inciso final del Artículo 122 del C.G.P).

De otra parte, en atención a la solicitud de las partes, se dispondrá la entrega de los dineros que a la fecha se encuentren consignados a órdenes de este proceso a favor del demandante, señor HENRY LÓPEZ PÉREZ.

Finalmente, por sustracción de materia, se cancelará la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P. programada en autos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ENTREGUESE** al demandante, señor HENRY LÓPEZ PÉREZ los dineros que a la fecha se encuentren consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales.

**CUARTO.- CANCELÉSE** la audiencia programada para el próximo 12 de agosto de 2020.

**QUINTO.- ARCHÍVESE** el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
**JUEZA**